



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0669  
RADICADO N° 2020-00029-00

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra el señor JHON JAIRO MUÑOZ GUERRA, procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

#### CONSIDERACIONES

Observado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 05 de octubre, los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., este último aplicable por remisión normativa, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó.

En consecuencia, se levantará la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N° 020-26088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro ubicado en la calle 37 A No 73 – 15, Urbanización el Centenario, VI etapa, lote No 14, manzana 31 Rionegro, propiedad del ejecutado. Líbrese la respectiva comunicación e infórmese lo pertinente Juzgado Primero del Circuito de Rionegro - Antioquia, quien fuere comisionado para su secuestro.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N° 020-26088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro ubicado en la calle 37 A No 73 – 15, Urbanización el Centenario, VI etapa, lote No 14, manzana 31 Rionegro, propiedad del ejecutado. Líbrese la respectiva comunicación e infórmese lo pertinente Juzgado Primero del Circuito de Rionegro - Antioquia, quien fuere comisionado para el secuestro.

TERCERO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2022 a las 8 a.m.  
  
La Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8a2d57c05e9c96a9fb67ab72c6fb61d4375c8a8ed9812d53ed4440fd1e6db2**

Documento generado en 12/10/2022 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>